AÑO III. **Teruel 27 de Marzo de 1878.** **Núm. 9.**

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

—

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

—

D. Melchor Lopez.	*D. Mariano Lúcia.*
» Manuel Rebullida.	*» Nicolás Monterde*
» Ignacio Vilatela.	*» José Eced.*
» Félix Villarroya.	*» Mariano J. Martin*
» Cristóbal Domingo	*» Arturo Lasheras.*

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION PEDAGÓGICA.

SOBRE LA IMPOSICION DE castigos.

—

(*Continuacion.*)

Nuestros lectores recordarán que, con fecha 5 de Febrero último, dejamos pendiente un artículo cuyo título era el mismo que el que sirve de epígrafe al presente. Cuestiones de más actualidad nos impidieron continuarlo desde luego; pero hoy que nada tenemos pendiente, vamos á ponerle fin del mejor modo que nos sea posible.

Llamamos castigos de *privacion* á los que consisten en no permitir que el niño pase algunas horas del dia dedicado á juegos propios de su edad, ó acuda á la casa paterna á las horas de costumbre, privándole así del alimento y del recreo por cierto espacio de tiempo.

La experiencia nos ha demostrado que esta clase de castigos es de suma utilidad é importancia en las escuelas. La misma naturaleza es causa de que el niño, tan necesitado de desarrollo físico, tenga en mucho aprecio algunas horas diarias de distraccion y haga lo posible por evitar que se le prive de ellas; y no poca ventaja se obtiene de esto para hacer cumplir con su deber al que no quiere proceder como corresponde. Pero el Maestro puede sacar un doble partido con la imposicion de estos castigos, uniendo á ellos los que conocemos con el nombre de *trabajos extraordinarios*, y consisten en obligar al niño á aprender de memoria algunos párrafos, á escribir una ó más planas, á resolver cualquier problema et. etc. miéntras permanece recluido. El niño, por ejemplo, que se presenta en la escuela sin traer aprendidas de memoria las lecciones que préviamente le fueron señaladas; el que no ha puesto todo el cuidado posible en la escritura ó en cualquiera de las otras asignaturas que requieren práctica material, debe permanecer en la escuela hasta tanto que subsane, estudiando ó practicando lo que corresponda, la falta que cometió; y así consigue el Maestro primeramente castigar aquella falta, y despues hacer que el alumno no

retrase en el estudio; pues este, de buen grado ó por fuerza, cumple así con su deber. Es verdad que, para que esta clase de castigos produzca todo el efecto que puede dar de sí, se hace indispensable la vigilancia del profesor, y tambien lo es que este aparece ser el primer castigado, puesto que tiene que continuar en la escuela; pero el Maestro que se proponga llenar cumplidamente sus deberes no ha de ignorar que las seis horas de trabajo diario á que le obliga el Reglamento son insuficientes, si los niños han de hacer adelantos. Es cierto que hay algunos, que, por su regular disposicion ó tal vez por ser muy aplicados, no necesitan que su Profesor invierta más de seis horas diarias en la escuela; pero tambien lo es que la mayor parte, por desaplicacion ó poco talento, se retardaría muchísimo en adquirir los conocimientos necesarios, si no se les obligara en particular á ser constantes en el estudio: para que los segundos puedan siempre continuar al lado de los primeros, forzoso se hace que, despues de las tres horas de clase inviertan algun tiempo más hasta tanto que consigan ponerse al nivel de sus compañeros. Nuestra profesion requiere mucha asiduidad, mucha constancia y una considerable dósis de pacencia, esto lo saben perfectamente nuestros apreciables comprofesores; por lo que no debemos insistir más sobre este punto.

Faltas hay que, por ser demasiado leves, no merecen ser castigadas de una manera grave; pero como toda falta, por leve que sea, siempre es falta, debemos prevenir los medios de corregirla.

De este número son, por ejemplo, una pequeña distraccion del niño, recitar la leccion de memoria con algunos puntos etc., las cuales pueden ser corregidas haciendo que el deficiente pierda algun puesto en la seccion á que pertenezca, ú obligándole á traer escrita, para la clase siguiente, la misma leccion, siempre que se encuentre en disposicion de hacerlo. Privar al niño de algun puesto de honor; advertirle que ha faltado y amonestarle para en adelante, ó amenazarle con mayor castigo en caso de que reincida; hacer públicos y afear sus defectos en presencia de los demás niños y hasta dar aviso á sus padres, siempre que el Maestro lo considere oportuno, son castigos cuya aplicacion recomendamos, pero advirtiendo que en su imposicion debemos proceder siempre con mucho tino.

Nos dirigimos á dignos profesores de primera enseñanza, los cuales han debido conocer, por experiencia propia, qué género de castigos produce mejores resultados, y como ni tratamos ni trataremos nunca de imponernos á quienes por mil títulos, son más aptos que nosotros, nos limitamos á escribir los precedentes apuntes sin mas pretensiones que la de dar á conocer nuestro modo de pensar acerca de tan vital asunto. La sociedad tiene fija su mirada sobre nosotros y las mas veces juzga indignamente nuestros actos; por lo que se hace muy preciso que todos procedamos de acuerdo, que cada uno procure dar á conocer á los demás los medios de que dispone para obtener buenos resultados en la enseñanza, que todos, en fin, procuremos auxiliarnos mútuamente y unirnos como un solo hombre para hacer frente á cuantos injustificados ataques se nos dirijan. La imposicion de premios y castigos es uno de los más fatales escollos que podemos encontrar en el desempeño de nuestro cargo; y no son pocos por desgracia los que suelen caer en él. Mucho tacto, muchísima prudencia, proceder con severa é inquebrantable imparcialidad, y no arredrarse por dimes y diretes del vulgo, necesita el Maestro de primera enseñanza: si de tan bellas dotes puede disponer, y de ellas dispondrá si pone formal empeño en obtenerlas, logrará hacerse superior á todo y llenar su mision de un modo digno de elogio.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen definitivo de la Comision sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de Instruccion pública.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el

Gobierno de S. M. para la reforma de la Instruccion pública ha examinado de nuevo y con todo detenimiento este importantísimo asunto, que con sobrada razon despierta el público interés, y de cuya feliz solucion dependen el progreso de los estudios y el provechoso concierto de tendencias y aspiraciones que en novilísimo palenque procuran contribuir, aunque por diversos modos, al desarrollo y mejoramiento de la enseñanza.

Los preceptos consignados en los artículos 11 y 12 de la Constitucion del Estado obligaban en primer término á definir y establecer las bases de relacion entre la tolerancia religiosa proclamada y la instruccion pública que en los establecimientos dirigidos por el Gobierno ha de darse á la juventud; mientras que la libertad de elegir profesion y aprenderla como mejor parezca, juntamente con la de fundar y sostener establecimientos de instruccion ó de educacion con arreglo á las leyes, exigia por otra parte que se determinasen las condiciones y modos de su ejercicio.

La Comision, que ha creido conveniente introducir algunas modificaciones en el proyecto sometido á su exámen, lo ha considerado perfectamente conforme á la Constitucion del Estado, en los dos puntos capitales y esencialísimos que se acaban de indicar, y por lo mismo ha entendido que debia aceptar por su parte, y proponer al Congreso la aprobacion de las bases que se dirigen al cumplimiento y desarrollo de aquellos preceptos constitucionales.

En consecuencia podian fundarse como ya se han fundado algunos, cuantos establecimientos libres de enseñanza pueda desear y sostener el interés privado. De su noble concurrencia con los establecimientos públicos oficiales deben esperarse los progresos que el estímulo y la competencia producen, y que en beneficio comun han de redundar. La intervencion del Gobierno en tales establecimientos no pasará los límites de la inspeccion, que sin duda alguna le corresponde en cuanto pueda afectar á la moral, á la higiene ó al órden público.

Entre tanto, con mayor motivo ahora que en épocas de restriccion religiosa, la enseñanza oficial habrá de ser conforme, como lo fué siempre en España, á la religion católica apóstica romana, que es la religion del Estado, en lo tocante al dogma y á la moral; porque ni la Constitucion permite otra cosa, ni sería tolerable por ningun título que el servicio del Estado fuese opuesto al Estado mismo, en materias y cuestiones que por su elevacion é importancia afectan demasiado á sus más primordiales intereses.

Considerando el proyecto bajo otro punto de vista, ó sea en las que sin impropiedad podrian llamarse su parte técnica y administrativa, la Comision entiende que las bases propuestas satisfacen las necesidades de este importantísimo ramo, y podrán servir cumplidamente para la reforma que el estado actual de la enseñanza reclama. El autorizado voto del Consejo de Instruccion pública que las abona, es valiosa garantía de acierto; y las consideraciones que las justifican, demasiado óbvias, á juicio de la Comision, para permitirle no detenerse á exponerlas y detallarlas.

A un fin comun conspiran todas ellas: al de difundir y perfeccionar los conocimientos, no solo en un elevado órden científico y literario, sino tambien, y con más empeño si cabe, en aquellas aplicaciones y modestos destinos que mejorando las artes, los oficios y las profesiones industriales, han de contribuir poderosamente al mayor bienestar de las clases populares.

La Comision, pues, sin descender á explicar pormenores, confia en que el Congreso, apreciando el deseo de acierto que la ha animado, se servirán aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para reformar la legislacion de Instruccion pública con arreglo á las siguientes

BASES.

Primera. La enseñanza se divide en tres períodos: primera enseñanza, segunda enseñanza y enseñanza superior.

La primera enseñanza comprende las nociones rudimentarias de más general aplicacion á los usos de la vida.

Forman propiamente la segunda enseñanza, los estudios generales indispensables á la cultura del espíritu, que ampliando la primera enseñanza, sirven tambien de preparacion para las facultades profesiones especiales y carreras superiores. Se consideran como de segunda enseñanza los estudios que tienen por objeto difundir los conocimientos útiles para la mejora de las artes y oficios; los de aplicacion de ciencias que habilitan para el ejercicio de profesiones industriales, y los necesarios para el magisterio de la primera enseñanza.

La ley determinará la clasificacion de unos y otros estudios, los títulos ó certificados académicos que por ellos puedan obtenerse, y la aptitud legal que confieran para determinadas profesiones ó para el ingreso en estudios superiores.

La enseñanza superior comprende los

de ampliacion de ciencias, letras y artes, y los que habilitan para el ejercicio de profesiones científicas.

Ségunda. La enseñanza será oficial y libre. La primera se dará en establecimientos públicos y en los privados que se sometan al régimen oficial. La segunda podrá darse en el hogar doméstico ó en establecimientos que se funden y rijan independientemente.

Tercera. Tienen el carácter de establecimientos públicos oficiales los costeados en todo ó en parte por el Estado, las provincias ó los pueblos. Sus Jefes y Profesores serán nombrados por el Gobierno ó sus delegados.

Cuarta. La enseñanza oficial abrazará todos los períodos expresados en la base primera, y será conforme á la religion del Estado en lo tocante al dogma y á la moral.

La ley determinará, sin perjuicio de las modificaciones que la experiencia y el progreso de los estudios exigieren, los diversos ramos de conocimientos de la enseñanza oficial, el órden de las asignaturas y el tiempo que ha de invertirse en su estudio.

Los programas generales, á consulta del Real Consejo de Instruccion pública, fijarán la extension y límites de cada asignatura. Se dará la enseñanza con textos aprobados por el Gobierno, oyendo al expresado Consejo; su número será ilimitado. Se exceptúan el Catecismo, que habrá de ser el de la diócesis, y la Gramática, que será la de la Academia Española.

Los estudios posteriores á la licenciatura en las facultades no estarán sujetos á texos ni á programas generales; mas los profesores darán su programa particular.

Quinta. Los establecimientos privados de enseñanza, sometidos al régimen oficíal, podrán abrazar todos los períodos determinados en la base primera. Sus estudios producirán efectos académicos, prévio el pago de derechos y mediante exámen en los establecimientos públicos oficiales á que estuviesen incorporados. Sus Jefes y Profesores tendrán los títulos académicos correspondientes, y en sus programas y textos seguirán las disposiciones relativas á la enseñanza oficial.

Sexta. La enseñanza libre puede abrazar, como la oficial, todos los periodos mencionados en la base primera.

Para fundar ó regir un establecimiento de enseñanza libre, solo se necesita ser español, tener 25 años de edad, hallarse en los derechos civiles y políticos, y finalmente, destinar al objeto un local que reuna las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos.

La inspeccion del Gobierno respecto á los establecimientos de enseñanza libre se limitará á lo que afecta á la moral, á la higiene y al órden público.

Los estudios hechos en enseñanza libre podrán obtener carácter académico, prévio el pago de iguales derechos que los que graven la enseñanza oficial, y mediante el exámen y aprobacion de los mismos por el órden reglamentario.

Los programas de exámen, los tribunales que han de juzgar dichos actos, los establecimientos oficiales en que puedan tener lugar las épocas en que hayan de verificarse, y la diversa manera de su celebracion segun se trate de revalidar asignaturas aisladas ó de aspirar á títulos ó grados académicos, serán objeto de disposiciones especiales.

Sétima. Los estudios de enseñanza doméstica solo comprenderán la primera enseñanza y la parte especulativa y teórica de la enseñanza. Para obtener efectos académicos habran de someterse á los mismos ejercicios y pago de derechos que los oficiales. Los demás que se hicieren en el hogar doméstico quedarán equiparados á los de la enseñanza libre.

Octava. No serán examinados de religion los que la profesen distinta de la del Estado, prévia declaracion propia si fuesen mayores de edad, ó de sus padres ó guardadores si estuvieran en la menor edad.

Novena. No podran los extranjeros fundar ni regir establecimientos de enseñanza, sino en casos muy especiales, y prévia autorizacion del Gobierno, la cual será revocable.

Décima. La primera enseñanza es obligatoria y sera gratuita para los que no puedan pagarla. Deberán asistir para adquirirla á las escuelas públicas los que no acrediten recibirla privadamente,

siempre que haya escuela á distancia y en condiciones adecuadas.

La ley establecerá la sancion penal con que se ha de conminar á los padres y guardadores al cumplimiento del deber que en este punto les incumbe.

Será tambien gratuita la segunda enseñanza en los estudios de artes y oficios, pero no en los demás que comprende. Estos y los de la superior lo serán solamente en concepto de premio para cierto número de alumnos que la ley señale.

La doctrina católica será parte esencial de la enseñanza y educacion en las escuelas de primeras letras.

Undécima. Costearán la instruccion pública.

Los alumnos con la retribucion que establecerá la ley.

Los establecimientos con las rentas que posean y las que lleguen á adquirir.

Los Municipios satisfaciendo los gastos de instruccion primaria á los niños de ambos sexos.

Las provincias sufragando los gastos de segunda enseñanza en todos sus ramos y conceptos, y prestando auxilios á los pueblos en cuanto á las de primeras letras.

El Estado sosteniendo las Universidades, Escuelas superiores ó especiales, y auxiliando á los pueblos y provincias en sus respectivos gastos, así como á las Academias y sociedades científicas oficialmente reconocidas.

Los Municipios y Diputaciones provinciales podrán fundar otros establecimientos de instruccion distintos de los que tienen obligacion de sostener, una vez cubiertas las necesidades de estos y prévia autorizacion del Gobierno.

Duodécima. El profesorado público constituye una carrera facultativa, en la cual se ingresa por oposicion, salvo los casos que determine la ley, y se asciende por antigüedad y méritos contraidos en la enseñanza.

No podrán ser separados los profesores sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo, en los casos que la ley señale, y oyendo á los interesados y al Real Consejo de Instruccion pública.

La ley determinará la forma en que se ha de extender á los profesores de los Institutos el derecho de jubilacion.

Los de primera enseñanza continuarán gozando el derecho de sustitucion en los pueblos en que no se les señale jubilacion por el respectivo presupuesto.

Décimatercera. El Ministro de Fomento es el Jefe superior de la instruccion pública.

La administracion central de la misma corresponde á la Direccion general del ramo.

La local está encomendada á los rectores de las Universidades, jefes de los respectivos distritos universitarios.

El Real Consejo de Instruccion pública es en la materia el cuerpo consultivo permanente del Gobierno.

El universitario lo es del rector.

Para el fomento de la instruccion pública habrá Juntas provinciales y municipales, bajo la presidencia de las autoridades que la ley designe.

Serán auxiliares de estas mismas las Juntas de vigilancia que se formarán compuestas de padres de familia ó de señoras.

Décimacuarta. Se organizará la inspeccion de la instruccion pública en todos sus ramos, ejerciendo los Diocesanos la que por su ministerio les corresponde respecto á la enseñanza católica, en los establecimientos en que se dé la oficial.

Décimaquinta. Los cargos de inspector y de rector son incompatibles con el ejercicio del profesorado. La ley determinará las condiciones indispensables para obtenerlos. Los catedráticos que sean nombrados para los mismos conservarán sus derechos para volver á serlo; pero no podrán visitar como inspectores la escuela de que procedan, sino en el caso de haber cesad de antemano y definitivamente en el proo fesorado.

Décimasexta. La ley determinará las atribuciones de las autoridades civiles en sus relaciones con las del ramo.

Décimasétima. A fin de facilitar la introduccion en España de los adelantos que las ciencias ó las artes puedan hacer en otros paises, y ampliar y perfeccionar la enseñanza de las escuelas públicas, podrá subvencionar el Gobierno alumnos sobresalientes ó á profesores distinguidos que hagan en el extranjero los correspondientes estudios.

Décimaoctava. Con el mismo objeto y el de conservar las riquezas artísticas, científicas é industriales, el Gobierno sostendrá las Academias, Museos, Bibliotecas, Archivos y Conservatorios, y procurará la crea-

cion de nuevos establecimientos semejantes, cuya organizacion, en lo posible, se enlace con la de los que actualmente existen.

Décimanovena. Las corporaciones de la índole anteriormente expuestas pueden ser oficiales y privadas.

El Estado determinará la organizacion de las primeras y ejercerá su intervencion respecto de las segundas en los límites marcados por la Constitucion y las leyes.

Vigésima. Los Archivos históricos, Bibliotecas públicas y Museos de antigüedades estarán á cargo del cuerpo facultativo de estos ramos.

Se ingresará en él por oposicion, salvo los casos que determine la ley, y se ascenderá por antigüedad y méritos en la forma que la ley señale.

La ley determinará las relaciones que deberán existir entre los jefes de los establecimientos de enseñanza y los de bibliotecas unidas ó afectas á los mismos.

Vigésima primera. En todos los pueblos cabezas de partido habrá bibliotecas populares.

Se establecerán en ellas lecturas públicas sobre puntos y temas de utilidad general que designe la Junta municipal respectiva.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para disponer de las sumas comprendidas en el presupuesto que rija en el próximo año económico para la Instruccion pública, del modo que fuere necesario para la ejecucion de la ley.

El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878. —Santos de Isasa, presidente.—Joaquin Nuñez de Prado.—El Marqués de Trives —Juan García Lopez.—Lorenzo Dominguez.—El Conde de Canillas de Torneros, secretario.

SECCION ORGANICA.

INTERINIDADES.

Por la Inspeccion han sido propuestos para las de las escuelas de niños de Linares, San Agustin y Piedrahita los señores D. Rafael Culla, D. Saturnino Balaguer y D. José Garcia Mainar; y para las de niñas de Mazaleon y Torremocha, D.ª Cármen Vidal y D.ª Joaquina Martin.

POSESION.

La han tomado, de la propiedad de la escuela de niñas de Calanda, la distinguida profesora D.ª Filomena Bernad, y de la interinidad de la de Albalate del Arzobispo, D.ª Higinia Miguel.

ESCASEZ.

Para la escuela de niños de Hijar, cuyo sueldo por todos conceptos, pasa de 6.000 reales no se ha presentado más que un aspirante; y creemos que no serán muchos más los que tomarán parte en los ejercicios de oposicion que han de celebrarse en breve. Esto viene á demostrarnos una vez más que carecemos casi en absoluto de personal y que, sí por quien corresponde no se procura poner remedio, dentro de poco las escuelas mas importantes de esta provincia tendrán que confiarse á personas ineptas, si de otras no quieren venir Maestros á dirigirlas. Cosa muy triste es en verdad que, mientras servicios de escasa importancia son atendidos con la mayor puntualidad, este que es de tanta monta, continúe así como relegado al olvido.

BASES.

Creemos que, por toda la semana actual, empezará á discutirse en el Congreso el proyecto de Ley de Bases para la formacion de una Ley de Instruccion pública. Procuraremos poner á nuestros lectores al corriente de lo que suceda; puesto que esta es una de las cuestiones de mayor interès para el profesorado. En la seccion correspondiente del presente número habrán tenido ocasion de enterarse de cada una de dichas bases tales como se han presentado á discusion en dicho Cuerpo legislador. Por hoy solo podemos añadir que, segun nuestras noticias, el debate serà animado è importante; pues á más de los señores Pidal y Mon, Nieto Albarez, Rute, Perez Hernandez, Moreno Nieto y Nuñez Herrera, hablará un orador demócrata. Tambien se dice que la Comision

se reunió el dia 18 y desechó todas las enmiendas presentadas al proyecto.

El señor Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia nos ha honrado remitiéndonos, como en años anteriores, un ejemplar de la *Memoria* acerca del estado de dicho Establecimiento durante el curso de 1876 á 1877. Mucho nos place que tan importante centro de Instruccion prospere tan ostensiblemente, y quisiéramos que los padres de familia de esta provincia que están en el caso de dedicar á sus hijos al estudio de la 2.ª enseñanza, tuviesen en cuenta así los esfuerzos que el Claustro de Profesores de este Instituto hace contínuamente porque los jóvenes encomendados á su sábia direccion aprovechen el tiempo, como la abundancia de medios materiales de enseñanza de que en aquel se dispone. Los siguientes datos demostrarán á nuestros apreciables suscritores la importancia del Establecimiento citado, y servirán á la vez para que ellos persuadan á las personas á quienes convenga, de las ventajas que los hijos de estas pueden reportar estudiando en el mismo las asignaturas propias del grado de Bachiller en Artes.

En el curso que acaba de terminar se matricularon en la enseñanza oficial del Instituto y sus colegios agregados de Albarracin y Alcañiz 128 alumnos, dando lugar 326 inscripciones por asignaturas, y en la doméstica 1 que dió lugar á 2 inscripciones, resultando un total de 129 matriculados y 328 inscripciones. Verificados los exámenes en los períodos prevenidos en el reglamento vigente, dieron el resultado que á continuacion se expresa:

En Junio.	Sobresalientes.	28
	Notablemente aprovechados.	58
	Aprobados.	160
	Suspensos.	7
En Setiembre.	Notablemente aprovechados.	2
	Aprobados.	14
	Suspensos.	5
	No presentados á exámen.	52

Habiendo solicitado practicar los ejercicios para obtener el grado de Bachiller 12 alumnos, 9 resultaron aprobados y tres suspensos.

Habiéndose adjudicado 16 censuras de sobresaliente á los alumnos, cinco de ellos solicitaron tomar parte en los ejercicios necesarios para alcanzar los premios ordinarios: de estos, dos no vieron satisfechos sus deseos, sin que por eso desmerecieran de las notas que habian alcanzado en sus exámenes, sino porque á todos no les es dado desenvolver por escrito el tema que á la suerte les toca. Los que se hicieron dignos de tal honor, son: en primer lugar D. Félix Miguel y Martin que no solo obtuvo premio en la asignatura de Retórica y Poética, sino tambien en la de Geometría y Trigonometría; D. Joaquin Feced y Valero en la de Nociones de Geografía y D. Jorge de la Torre y Domenech en la de Historia de España.

Se ha enriquecido notablemente ya con un cuantioso donativo del Señor Director, ya con importantes adquisiciones hechas con fondos de la Escuela, ya con regalos de distinguidos profesores y particulares.

El Laboratorio de Química, ha adquirido el material necesario, no solo para que las lecciones de esta ciencia sean prácticas, sino tambien para que pueda emplearse en las atenciones que previenen las nuevas disposiciones sobre enseñanza agrícola.

Para subvenir á esta necesidad, se han comprado con fondos del establecimiento una coleccion de reactivos, crisoles, (uno de platino) balones, matraces, tubos tanto de goma como de cristal, frascos, embudos, vasos para precipitados, pipetas, etc. resultando de aquí que los discípulos ven ya funcionar en la cátedra, como ha sucedido en el curso pasado, los aparatos mas usuales, y reaccionar entre sí los cuerpos mas generales y de que antes carecían por las razones expuestas.

Garantía y no pequeña es para el porvenir respecto á este punto, el celo desplegado por el Sr. Director y Catedrático de la asignatura, que han procurado y procurarán en lo sucesivo colocar este departamento á la altura que por su importancia merece.

El Gabinete de Física se ha enriquecido en el año actual con los aparatos ya mencionados regalados con destino á la Estacion meteorológica por el Observatorio astronómico de Madrid; con un radiómetro de Crooks comprado con

fondos del establecimiento y con algunos otros objetos de poca consideracion.

Digno de fijar la atencion es el aumento que ha tenido el Gabinete de Historia natural con el cuantioso regalo que le ha hecho el celoso Director, no solo por su importe de mas de 1250 pesetas, sino porque los ejemplares que forman la coleccion son adecuados á esta clase de gabinetes, tanto por su tamaño como por representar los diferentes grupos del reino animal, y muy apropósito para el estudio de la clasificacion tan necesario en esta cátedra, donde teniendo á la vista el ejemplar, puede el alumno fijarse mejor en los caracteres que por medio de las láminas. Forman dicha coleccion, 13 mamíferos, 10 aves, 8 reptiles, 8 peces, 6 arácnidos, 15 zoófitos y 2 esqueletos.

El generoso desprendimiento que el Director viene haciendo todos los años de su gratificacion por tal cargo, se ha duplicado en el actual, y no bastando el local destinado para gabinete á contener los objetos, preciso fué solicitar de, la Excma. Diputacion provincial el aumento de aquel.

El ilustrado cuanto entendido Catedrático de Mineralogía de la Universidad Central D. Miguel Maisterra, enterado de los ejemplares que hacian falta para completar la coleccion elemental de mineralogía, con el celo que le es propio en favor de la ciencia, regaló á este gabinete dos ejemplares de platino, uno laminar y otro en pepita, un ejemplar de rejalgar y otro de oropimente.

El ilustrado Catedrático D. Manuel Polo y Peyrolon, en su viage por Italia, no se olvidó de este Instituto, sinó que aumentó su coleccion mineralógica con un ejemplar de mármol de Carrara recogido por el mismo en las inmediaciones de este punto.

El Sr. Ingeniero de minas D. Roman de Ingunza, ha regalado al Instituto dos fósiles de la azufrera de Libros; D. Bernardo Zapater ocho moluscos y varios insectos del pais; los Sres. D. Antonio Lafuente, D. Joaquin Pou y D. Antonio Urquizú varios fósiles de Caudé y Alobras; D. Pedro Jarque tres embriones y dos fetos humanos; D. Manuel Feced dos ejemplares de mármol, uno de azabache y otro de carbon mineral todos de Aliaga: don Joaquin Pescador y Herrera varios de pirita de hierro y D. Manuel Mompart uno de yeso.

Finalmente, con fondos del establecimiento se han comprado un Delfin, dos Córbidos, un Trogon y un Tiburon.

La Biblioteca continúa su aumento, habiéndose adquirido 440 tomos y 2 cuadernos por donacion y 48 tomos, 12 cuadernos y 141 entregas por compra, que hacen un total de 488 tomos, 14 cuadernos y 141 entregas. Entre el aumento que ha tenido esta dependencia se encuentra el regalo hecho por D. Gerónimo Lafuente, consistente en 9 tomos; algunas importantes obras por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, y por el Excmo. Sr. D. Luis Ibañez Cuevas, Marqués de la Cañada, Baron de Eroles, el cual con desprendimiento poco comun, ha cedido á este Instituto 384 volúmenes, reservándose sin embargo el derecho de propiedad en el caso de disolucion de la biblioteca, ó de que el Gobierno quisiera disponer de ella, dejando de ser provincial ó pública, ó que pasara á poder de personas particulares; de algunas otras corporaciones y autores.

Los buenos deseos de que se encuentran animados el Sr. Director y Catedrático encargado de la biblioteca, hacen concebir la grata esperanza de que muy luego se verá destinada al servicio público; pues en la actualidad existen ya en ella 4964 volúmenes.

Ya se ha debido recibir en este Gobierno de provincia el modelo al cual se ha de ajustar la impresion de los diplomas para premiar á los niños sobresalientes en los últimos exámenes. Son del tamaño de un pliego en fólio y deben extenderse en papel vitela, segun tenemos entendido.

ADVERTENCIA.

En atencion á haber sido dias festivos, el 24 y 25 del actual, hemos tenido que retrasar dos dias el presente número.

AVISO.

D. Nicolás Monterde, Habilitado de los Maestros del distrito de Teruel, ha trasladado su domicilio á la calle de los Amantes, número 53.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE NICOLÁS ZARZOSO.
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.